|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| PCT/WG/8/3 | | |
| ORIGINAL: inglés | | |
| fecha: 12 de marzo de 2015 | | |

**Grupo de Trabajo del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)**

**Octava reunión**

**Ginebra, 26 a 29 de mayo de 2015**

DESIGNACIÓN DE LAS aDMINISTRACIONES INTERNACIONALES

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

# resumen

1. En el presente documento se suministra información actualizada sobre los debates que se están llevando a cabo en el Subgrupo encargado de la Calidad de la Reunión de las Administraciones Internacionales (PCT/MIA) y en la Reunión de las Administraciones Internacionales propiamente dicha acerca de los requisitos que deben cumplir las Oficinas para poder realizar búsquedas y exámenes preliminares internacionales con el nivel necesario de calidad, y sobre la forma de expresar mejor dichos requisitos en los criterios de designación de Oficinas como Administraciones Internacionales encargadas de la búsqueda y del examen preliminar internacionales.

# ANTECEDENTES

## Procedimientos de designación

1. En su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea del PCT adoptó pautas respecto de nuevos procedimientos para la designación de las Administraciones internacionales (documento PCT/A/46/4 y párrafos 18 a 26 del documento PCT/A/46/6), a saber:

“Procedimiento para la designación de Administraciones internacionales:

a) Se recomienda vivamente a toda Oficina nacional y Organización Intergubernamental (“Oficina”) que desee ser designada que, antes de presentar su solicitud, pida la asistencia de una o varias Administraciones internacionales ya existentes, para que le ayuden a evaluar en qué medida cumple los criterios.

b) La solicitud de designación como Administración internacional deberá ser presentada con suficiente antelación de su examen por la Asamblea del PCT a los fines de un examen apropiado por el Comité de Cooperación Técnica (CTC). El CTC deberá reunirse en tanto que auténtico órgano experto al menos tres meses antes de la Asamblea del PCT, si fuera posible, coincidiendo con una reunión del Grupo de Trabajo del PCT (que normalmente se convoca entre mayo y junio de cada año) con miras a prestar asesoramiento a la Asamblea del PCT acerca de la solicitud.

c) Por consiguiente, la Oficina deberá enviar por escrito al Director General una solicitud de convocación del PCT/CTC, de preferencia antes del 1 de marzo del año en el que la solicitud vaya a ser examinada por la Asamblea del PCT y en todo caso, con suficiente tiempo para que el Director General envíe cartas de convocación del PCT/CTC a más tardar dos meses antes del inicio de la reunión.

d) Toda solicitud deberá ser presentada bajo el presupuesto de que la Oficina solicitante deberá cumplir todos los criterios sustantivos en el momento de su designación por parte de la Asamblea, y estar preparada para comenzar a operar como Administración internacional tan pronto como sea razonablemente posible tras la designación, y como máximo, 18 meses después de ésta. En lo que respecta al requisito de que toda Oficina que solicite ser designada disponga de un sistema de gestión de la calidad y de un sistema de revisión interna, conforme a las reglas comunes de la búsqueda internacional, si en el momento de la designación por la Asamblea no se dispone de dicho sistema, bastará con que se haya planificado en su totalidad y que, de preferencia, se disponga de sistemas similares que estén operativos respecto de la labor de búsqueda y de examen nacionales para demostrar que se cuenta con la debida experiencia.

e) Todo documento sometido por la Oficina a examen del CTC para respaldar su solicitud deberá ser presentado al Director General al menos dos meses antes del inicio de la reunión del CTC.

f) Toda solicitud será sometida después a la Asamblea del PCT (que habitualmente es convocada en torno a septiembre/octubre de cada año), acompañada de la recomendación formulada por el CTC, para la adopción de la correspondiente decisión acerca de la solicitud.”

## CriterIOS DE DESIGNACIÓN

1. Los criterios de designación fueron examinados por primera vez durante la vigesimoprimera sesión de la Reunión de Administraciones Internacionales, celebrada en Tel Aviv, en febrero de 2014. Se dedujo en conclusión, entonces, que “el tema clave reside en garantizar que las Oficinas vayan a ser capaces de realizar la búsqueda internacional y el examen preliminar con el nivel de calidad necesario” y se recomendó someter al Subgrupo encargado de la Calidad los requisitos para ello así como la forma de expresarlos mejor en los criterios de designación. Así se resumió la cuestión:

“49. Las Administraciones convinieron en que es prematuro recomendar ningún cambio en los criterios de designación. El tema clave reside en garantizar que las Oficinas vayan a ser capaces de realizar la búsqueda internacional y el examen preliminar con el nivel de calidad necesario. Sin embargo, no está claro de qué forma se podría medir más eficazmente este requisito. Por ejemplo, varias Administraciones observaron que el número de examinadores, considerados en su totalidad o distinguiendo por campo técnico, no es un factor determinante de calidad. Una Administración señaló que, aun estando de acuerdo con este extremo, muchos factores han cambiado desde los años 70, incluyendo los tipos de tecnología utilizados para gestionar las solicitudes, el volumen del estado de la técnica, los idiomas en los que se efectuará la búsqueda y la tecnología disponible para llevar a cabo esta última. Podría resultar útil llevar a cabo un ejercicio comparativo para determinar de qué modo estos factores afectan a los examinadores en distintos campos tecnológicos y en distintas Oficinas. El período de tiempo durante el que las Oficinas han venido realizando búsquedas y exámenes a escala nacional, y su número, también puede constituir un factor que determine una experiencia adecuada. También podría considerarse la posibilidad de hacer evaluaciones al azar sobre la calidad de la búsqueda y el examen nacionales.

50. Algunas Administraciones indicaron que las disposiciones contenidas en los párrafos 11 a 15 del Capítulo 21 son suficientes para establecer la obligación de que las Administraciones dispongan de los recursos adecuados que les permitan trabajar con eficacia, y si fuera preciso acometer algún cambio, éste debería ir dirigido a reforzar la transparencia en las medidas que se adopten para acreditar el cumplimiento de dichos requisitos.

51. Una Administración señaló que a los colaboradores externos subcontratados por una Administración para realizar labores de búsqueda internacional y de examen preliminar por cuenta de esta última se les debería dar un tratamiento equivalente al de los empleados de dicha Administración, teniendo en cuenta que ésta tiene la obligación de garantizar que los contratistas cumplan la parte que les corresponda de las condiciones exigidas.

52. Si fuera necesario añadir nuevos criterios, las Administraciones destacaron la necesidad de que se establezcan las oportunas medidas transitorias con concesión de plazos suficientes que permitan una adaptación sin causar trastornos a las Oficinas o al sistema PCT.

53. Las Administraciones subrayaron el deseo creciente de proporcionar una formación eficaz a los examinadores, siendo este tema debatido más adelante en el punto 9 siguiente.

54. La Reunión recomendó que el Subgrupo encargado de la Calidad profundice en el análisis de los requisitos de calidad exigidos para poder actuar en calidad de Administración internacional, y que estudie cómo se podrían formular mejor dichas exigencias en los criterios de designación.”

1. En su séptima reunión, celebrada en Ginebra en junio de 2014, el Grupo de Trabajo del PCT suscribió dicha recomendación. A continuación se resumen los debates del Grupo de Trabajo (párrafos 51 y 52 del documento PCT/WG/7/29):

51. En lo que respecta a los criterios sustantivos para la designación, todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra convinieron con lo que se establece en el documento PCT/WG/7/4 en el sentido de que es prematuro por el momento presentar propuestas concretas de cambios de los criterios vigentes. Varias delegaciones se pronunciaron de forma preliminar en lo que respecta a varias de las cuestiones relativas a posibles criterios sustantivos nuevos que se exponen en el documento PCT/WG/7/4. Varias delegaciones dijeron que puede que no haya necesidad de establecer nuevos criterios y que bastaría con el debido “cumplimiento” de los criterios existentes.

52. Se expresó un amplio acuerdo en el Grupo de Trabajo en el sentido de que se precisa nuevos debates exhaustivos por los Estados miembros acerca de las cuestiones que están sobre el tapete, con inclusión, en particular, de los requisitos de calidad apropiados que debe exigirse a las Oficinas para que puedan hacer las veces de Administración y cómo expresar mejor dichos requisitos en los criterios de designación. El Grupo de Trabajo señaló que en la reunión de las Administraciones internacionales se ha remitido esa cuestión al Subgrupo encargado de la Calidad y convino en esperar los resultados de los debates de dicho Subgrupo y de la reunión de las Administraciones internacionales antes de volver a examinar la cuestión en su reunión de 2015.

1. En los párrafos 119 a 177 del Informe de la reunión (documento PCT/WG/7/30) se deja constancia de los debates de forma detallada.

# CUESTIONES

1. En su quinta reunión informal, celebrada en Tokio, en febrero de 2015, el Subgrupo encargado de la Calidad prosiguió sus debates acerca de los requisitos de calidad necesarios para que las Administraciones desempeñen una labor eficaz y sobre la forma de expresar mejor esos requisitos en los criterios de designación. Para preparar la quinta reunión informal, la Oficina Internacional había preparado un documento a los fines de que fuera examinado por el Subgrupo, y en el que exponía las siguientes consideraciones:

a) Gran parte de los comentarios que se han realizado hasta el momento, tanto en el Grupo de Trabajo del PCT como en el Subgrupo encargado de la Calidad, se han centrado en la dificultad de expresar el nivel necesario de calidad de los resultados de la labor en cifras que no constituyen una medición directa de esa calidad, como el número de examinadores. En varios de los comentarios se ha hecho referencia a la necesidad de mantener un conjunto equilibrado de Administraciones internacionales a fin de responder a las necesidades regionales y lingüísticas de unos y otros solicitantes procedentes de los diferentes Estados.

b) Entre los comentarios que se han realizado hasta la fecha y en los que se ha apuntado a cuestiones específicas a los fines de que sean examinadas por el Subgrupo encargado de la Calidad, destacan las siguientes que han sido propuestas para su estudio:

i) la calidad y el alcance de las bases de datos y las herramientas disponibles para que los examinadores realicen las búsquedas internacionales;

ii) las cualificaciones, el grado y el alcance de los conocimientos técnicos y el grado de experiencia de los examinadores;

iii) los programas de formación para examinadores;

iv) los factores del entorno laboral que inciden en la retención de los examinadores;

v) mejor evaluación de los sistemas de gestión de la calidad de las Oficinas;

vi) evaluación de un equivalente nacional del sistema de gestión de la calidad necesario durante un largo período antes de la elección;

vii) refuerzo de los requisitos de los sistemas de gestión de la calidad (por ejemplo, que haya más recomendaciones obligatorias);

viii) elaboración de un formulario estándar de solicitud de designación;

ix) demostración de la experiencia de la Oficina, por ejemplo, mediante el número de búsquedas realizadas por año o indicadores de quejas y recursos contra decisiones;

x) evaluación de la calidad de las búsquedas nacionales;

xi) disponibilidad de Administraciones en una región o con aptitudes lingüísticas particulares.

c) A los fines de avanzar en relación con todo cambio propuesto de los criterios o de deducir en conclusión que no es necesario efectuar cambios, será necesario que el Subgrupo encargado de la Calidad determine medios por los que ésas y otras cuestiones puedan pasar a ser requisitos que puedan evaluarse de forma práctica. Las propuestas deberán cumplir las siguientes condiciones:

i) ofrecer un buen grado de certidumbre a las oficinas candidatas en cuanto a las normas que hay que cumplir;

ii) velar por que la evaluación sea pertinente pero pueda realizarse de una manera práctica y aceptable para las Oficinas y los Estados contratantes;

iii) evitar que supongan una carga de tiempo o esfuerzo que represente un obstáculo para la designación mayor que necesario para velar por las normas de calidad exigidas en los informes de búsqueda y examen preliminar internacionales;

iv) debe tratarse de propuestas que las Administraciones internacionales existentes estén de acuerdo en poner en práctica, en la medida pertinente, en relación con su compromiso vigente de informar acerca de los sistemas de gestión de la calidad o en relación con la necesidad periódica de volver a ser designadas como Administraciones internacionales.

1. En el Resumen de la Presidencia de la reunión (párrafos 46 a 51 del Anexo II del documento PCT/MIA/22/22, que figura en el Anexo del documento PCT/WG/8/2) se resumen los debates del Subgrupo encargado de la Calidad y sus recomendaciones en relación con la labor futura, a saber:

“46. A partir de una recomendación formulada en la vigésima primera sesión de la Reunión de las Administraciones Internacionales, respaldada posteriormente por el Grupo de Trabajo del PCT, las Administraciones debaten los requisitos de calidad apropiados que debe exigirse a las Oficinas para que puedan hacer las veces de Administración Internacional y cómo expresar mejor dichos requisitos en los criterios de designación.

47. Los debates se basan en esferas específicas sugeridas para su consideración hasta la fecha en el seno del Grupo de Trabajo y el Subgrupo. Teniendo en cuenta el carácter político y delicado de las cuestiones que están sobre el tapete, las Administraciones están de acuerdo en que, en la presente etapa, no resultaría apropiado considerar enmiendas a los requisitos para la designación establecidos en el Reglamento. Las Administraciones convienen asimismo en que tampoco sería conveniente ni realista sugerir esferas a las que prestar atención que exijan una evaluación directa de la calidad de la búsqueda y el examen de una Oficina.

48. Las Administraciones están de acuerdo en que las futuras actividades deben centrarse en cuestiones relativas al procedimiento en materia de calidad, como la medida en que una Oficina que solicita ser designada ya dispone de un sistema de gestión de calidad y un sistema de revisión interna conforme al Capítulo 21 de las Directrices de búsqueda internacional y de examen preliminar internacional del PCT o, si en el momento de la designación no dispone de dicho sistema, la medida en que una Oficina dispone de sistemas similares que estén operativos respecto de la labor de búsqueda y de examen nacionales.

49. El Subgrupo recomienda como posible ámbito de trabajo para el futuro la revisión del actual Capítulo 21 de las Directrices con miras a reforzar los requisitos respecto de los sistemas de gestión de la calidad, en particular, mediante el establecimiento de determinados requisitos como obligatorios que por el momento solo constan como recomendaciones, o mediante la inclusión de ciertos requisitos que se podrían haber omitido en el texto actual. En este sentido, el Subgrupo también señala que, en la actualidad, conforme al párrafo d) de las pautas acordadas del procedimiento para la designación que aprobó la Asamblea del PCT en 2014, el requisito de disponer de sistemas similares a los establecidos en el Capítulo 21 que estén operativos en el momento de la designación no es obligatorio (“de preferencia”) y recomienda la posible revisión de dicha disposición con miras a convertirla en obligatoria.

50. El Subgrupo recomienda asimismo, como segunda cuestión relativa al procedimiento en materia de calidad, continuar trabajando en un formulario de solicitud normalizado para las solicitudes de designación, con el fin de garantizar que en todas ellas se tratan efectivamente todas las cuestiones de calidad pertinentes.

51 El Subgrupo recomienda que la Oficina Internacional asuma la iniciativa de hacer progresar en el futuro las propuestas sobre las cuestiones establecidas en los párrafos 49 y 50 *supra*, aunque se señala que las actividades ulteriores en este ámbito se beneficiarán en gran medida de las contribuciones activas de las Administraciones, de las que ciertamente dependerán.

52. Tras algunas deliberaciones, el Subgrupo corrobora su interpretación de que todos los nuevos requisitos eventuales en relación con la cuestión de la calidad se aplicarán a las Administraciones existentes (mediante las disposiciones transitorias pertinentes, si es necesario) y a las Oficinas que deseen ser designadas, en consonancia con los debates sobre esta cuestión celebrados en la vigésima primera sesión de la Reunión de las Administraciones Internacionales y los debates de la séptima reunión del Grupo de Trabajo del PCT.

53. Previa petición, la Oficina Internacional confirma que todos los nuevos requisitos en materia de calidad solo se aplicarán cuando sean aprobados por todos los Estados miembros; antes de la entrada en vigor de estos nuevos requisitos, se continuarán aplicando los requisitos actuales a todas las Oficinas que deseen ser designadas.”

1. Las recomendaciones expuestas en los párrafos 49 a 51 fueron respaldadas ulteriormente por la Reunión de las Administraciones Internacionales en su vigésima segunda sesión, celebrada en Tokio, en febrero de 2015 (véase el párrafo 13 del documento PCT/MIA/22/22, que se reproduce en el Anexo del documento PCT/WG/8/2).
2. *Se invita al Grupo de Trabajo a tomar nota de la información proporcionada sobre los debates en curso en el Subgrupo encargado de la Calidad de la Reunión de las Administraciones Internacionales (PCT/MIA) y en la sesión propiamente dicha de la Reunión de las Administraciones Internacionales, acerca de los aspectos relacionados con la calidad de los criterios de designación de las Administraciones internacionales, en particular las recomendaciones del Subgrupo encargado de la Calidad que se exponen en el párrafo 7* supra*.*

[Fin del documento]